

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Resguardo y uso autónomo de Centros Ceremoniales de Pueblos Originarios.

Ingresada por

 Amelia Gaete P.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

Asociación Mapuche Katriwala, Cerro Navia, Amelia Gaete Pinda, 10.823.664-7. PJ 6-X-III-A-95
Organización Newen Ñuke Mapu, Cerro Navia, Bernardino Ralliman Millao, 9.359.054-6 PJ3118
Organización Newen Kalfu Manke, Cerro Navia, Marisol Huenul Grandon, 13.236.906-2

Tema y Comisión

Autonomías territoriales e indígenas

3 - Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

Construcción de la norma

Existen en la macro región central 15 centros ceremoniales la mayoría mapuche, y el cerro blanco con pertenencia aymara, algunos centros dependen de las municipalidades y otros independientes pero con comodatos precarios y sin subsidios económicos como ocurre con las religiones dominantes. También existen Asociaciones y organizaciones utilizando espacios o terrenos de manera irregular o con comodatos irrisorios donde realizan todas las manifestaciones propias de los pueblos originarios.

Obviamente la Conadi y la ley 19.253 no son garantes para defender este patrimonio y sus necesidades espirituales.

Por otro lado en algunas comunas existen organizaciones que utilizan suelos, espacios o territorios por años donde el ministerio de bienes nacionales y conadi no han facilitado el derecho al territorio y la permanencia de los pueblos en estos espacios llamados Asociaciones dentro de las ciudades que los albergan por más de 10 años donde realizan todas las actividades ancestrales en el marco de la ley chilena. Y lo que permite la Ley indígena y el convenio 169 de la OIT.

No recibimos el mismo tratamiento a la hora de designar los terrenos y recursos económicos pues no somos prioridad y espiritualmente hemos sido invivibilizados en estos casos

La población indígena que vive en las ciudades y pueblos pequeños, obligados por tiempos inmemoriales han tenido que sufrir cambios sustanciales en su forma de vida y ESPIRITUALIDAD, dada la culturización de las religiones occidentales en base a muerte, exilio y obligar a renegar la espiritualidad propias de los pueblos preexistentes por considerarlos bárbaros y anticristianos

En Chile la colonización española y el estado de Chile permitió en su convención que los pueblos indígenas sucumbieran a estas religiones predominantes si hacer nada al respecto. La población indígena de los campos sean estas del sur, norte, este y oeste, tienen prácticas que hasta un par de años atrás se hacían en completo secreto, en el caso de las machi y los yatiris aymaras y otros pueblos que fueron arrancados de raíz de la faz de la tierra en territorio nacional por practicar sus espiritualidades. Quitando desforestando, interviniendo menokos, ríos, lagos, montañas, cerros, dejando así sin suelo para realizar actividades espirituales a la ñuke mapu, pacha mama.

Los últimos gobiernos “ democráticos” no han puesto ningún interés en potenciar la espiritualidad de los pueblos preexistentes, donde la iglesia católica y evangélica han potenciado su participación en los pueblos con la mirada evangelizadora y de liberación.” A pesar que la espiritualidad indígena es reconocida como sanadora que busca y entrega sanar a individuos de las dolencias físicas, morales y espirituales a través de practicas ancestrales.

El estado chileno a diferencia de lo que ocurre con la espiritualidad indígenas, potencia a las religiones católica, evangélicas y a otras entregando terrenos, subsidios y comodatos de larga data hasta de 50 o 100 años y en casos especiales regalando terrenos para la construcción de iglesias en distintos lugares incluidos en tierras indígenas.

Por lo tanto ante esta gran discriminación y desconocimiento por parte del estado chileno frente a la Espiritualidad de los pueblos preexistentes solicitamos lo siguiente para que pueda ser introducido como Ley de la república.

Objetivo de la norma

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

- 1.-Que los centros ceremoniales de la macro región central y los que están distribuidos a lo largo del país y de las organizaciones que utilizan espacios, terrenos gocen de las mismas garantías, derechos y subvenciones que las otras religiones en sus prácticas.
- 2.-Que el estado, las instituciones del estado, municipios, gobernaciones la misma Conadi siempre tengan en sus presupuestos contemplados subvenciones para las actividades tal cual se realiza para las iglesias predominantes. Con el resguardo legal y las normas establecidas en el convenio 169 y ley indígena 19253.
- 3.- Que el cumplimiento de estos artículos de ley y convenios internacionales sean resguardado por las propias organizaciones y asociaciones con garantes como los municipios, la conadi y la comunidad participantes o socios donde se encuentren estos centros ceremoniales y las organizaciones en espacio de recuperación o territorio.
- 4.- Reconocer que los pueblos preexistentes tienen sus propias creencias espirituales y que son practicadas hasta el día hoy.
5. Que los centros Ceremoniales de la Macro Región central, gozen de plena autonomía y administración propia de las organizaciones de PP.OO de cada territorio.
6. Modificación de los actuales comodatos que están en manos de la administración municipal de turno, entregándose la administración de cada centro a sus organizaciones.

Archivos Adjuntos

No tiene

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

DB Daniel Barrera B.
1 Feb

Evaluación de Pertinencia

Por

DB Daniel Barrera B.
22h

Publicación

Por



Daniel Barrera B.
22h



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **ASOCIACION MAPUCHE KATRIWALA**, RUT **74.291.500-K**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **21/11/2013**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: MARIA PINDA PEYES
RUT del Representante Legal	: 8.836.097-4
Nombre de la Institución	: ASOCIACION MAPUCHE KATRIWALA
RUT de la Institución	: 74.291.500-K
Fecha de emisión del certificado	: 31/01/2022



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **AGRUPACION MAPUCHE NEWEN ÑUKE MAPU**, RUT **65.035.964-K**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **03/03/2011**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: BERNARDINO RAL
RUT del Representante Legal	: 9.359.054-6
Nombre de la Institución	: AGRUPACION MAPUCHE NEWEN ÑUKE MAPU
RUT de la Institución	: 65.035.964-K
Fecha de emisión del certificado	: 31/01/2022